



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00589

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **HUMBERTO RUIZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **236061.1085** Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a la suma de **\$ 64.813.528.09** al 15 de octubre de 2020, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **132208048633**.
2. Por la suma de doce (12) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **132208048633**, correspondientes a los meses de octubre de 2019 a noviembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

UVRs	PESOS	EXIGIBILIDAD
584.9841	\$160.614.71	25/10/2019
589.6489	\$161.895.48	25/11/2019
594.3508	\$163.186.45	25/12/2020
599.0903	\$164.487.73.	25/01/2020
603.8675	\$165.799.38	25/02/2020
608.6829	\$167.121.49.	25/03/2020
613.5365	\$168.454.12	25/04/2020
618.4290	\$169.797.41	25/05/2020
623.3604	\$171.151.40	25/06/2020
628.3312	\$172.516.18	25/07/2020
633.3416	\$173.819.86	25/08/2020
638.3920	\$175.278.50.	25/09/2020

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de su exigibilidad, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 15,00% E.A.¹, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40144395**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 098

Hoy 18-11-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES